

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, noviembre 03 de 2021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con el memorial que antecede. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO Nro. 1933

Radicado: 19001-31-002-2018-00226-00
Proceso: Ejecutivo de alimentos
D/te.: Nini Johana Pinto Gómez en calidad de progenitora de Astrid Camila Pianda Pinto
D/dos.: John Jairo Pianda Pinchao

Tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente asunto, la señora NINI JOHANA PINTO GÓMEZ, en atención al requerimiento hecho por el despacho en auto Nro. 1645 de 16 de diciembre de 2.021, allegó memorial indicando que si bien el señor JHON JAIRO PIANDA PINCHAO, canceló la totalidad de la deuda alimentaria hasta el mes de junio del año en curso, “*no ha cancelado las cuotas de alimentos que debe seguir pagando de los meses julio, agosto y septiembre*”, razón por la cual, solicita se oficie a la entidad promotora de servicios de salud a la que se encuentra vinculado el ejecutado a fin de que informe para que empresa y/o entidad se encuentra laborando este último.

En este orden de ideas, y por ser procedente la solicitud que antecede, se oficiará a SANITAS EPS, con el objeto de que suministre la información requerida por la madre de la menor demandante y de esta manera se pueda ordenar el descuento por nómina de la obligación adeudada, aunado a ello, se requerirá al demandado para que dentro del término que se le indicará en la parte resolutive de esta providencia, proceda a acreditar el pago completo del saldo insoluto de dicha deuda con el propósito de evitar que se efectúe el descuento de la misma en la forma antes descrita.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a SANITAS E.P.S., a fin de que dentro del término de tres (03) días siguientes a la comunicación de esta providencia, proceda a

informar al despacho, los datos de identificación y ubicación ya sea física o electrónica, del empleador del señor **JOHN JAIRO PIANDA PINCHAO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.752.902, atendiendo la solicitud que para el efecto elevó la señora **NINI JOHANA PINTO GÓMEZ**.

SEGUNDO: REQUERIR al señor **JOHN JAIRO PIANDA PINCHAO** para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a acreditar el pago completo del saldo insoluto de la obligación alimentaria adeudada, so pena de que su descuento se ordene a través del pagador respectivo.

TERCERO: Verificado lo anterior o vencido el término otorgado para el efecto, se tomará la decisión que en derecho corresponda frente al trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

La presente providencia se notifica por estado No. 181 del día 04/11/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3d68fdad72c7254cbe9fb1fa0db7d029c8ccd95497daf1f0d5f118043fd1b60

Documento generado en 03/11/2021 08:49:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>